evaluación y seguimiento de las actividades propuestas, a los efectos de asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.

Se efectuarán controles de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo.

Una vez finalizados los trabajos, en el plazo de treinta días las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Dirección General de Alimentación una memoria global que recoja en que situación, respecto a los ARCPC, se encuentran las almazaras de la Comunidad Autónoma correspondiente y de las medidas de control aplicadas, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento (CE) 528/1999.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Alimentación, se encargará de coordinar las actuaciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimen-

1426

ORDEN de 11 de enero de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para la ejecución de cursos de formación previstos en la Orden de 26 de abril de 1999 por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción del Aceite de Oliva para la campa- $\tilde{n}a$ 1999/2000.

El Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, y el Reglamento (CE) 534/1999 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se fija la financiación de dichas medidas para el ciclo de producción 1999/2000, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva, así como la necesidad de que se integre en un programa que aborde todas o algunas de

Para conseguir la mayor eficacia en las actuaciones destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva, que afecta a diferentes Comunidades Autónomas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha elaborado un programa de acciones, conforme a las especificaciones de los citados Reglamentos. Dicho programa, se ha aprobado mediante Orden de 26 de abril de 1999, por la que se establece la lista de acciones, su coste y duración, y los organismos encargados de la ejecución y control, teniendo vigencia su aplicación desde el 1 de mayo de 1999 hasta el 30 de abril de 2000.

Dado que el plazo para iniciar las acciones previstas en el programa comenzó el pasado día 1 de mayo, resulta urgente la regulación mediante la presente Orden ministerial de las bases de ayudas para la realización de cursos de formación destinados a olivicultores y almazareros, cuya gestión y pago corresponde integramente a las Comunidades Autónomas.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Su tramitación se ha sometido a consulta de las Comunidades Autónomas y de las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de avudas para la realización de cursos de formación con cargo a la dotación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria-Sección Garantía (FEOGA-G), previstos en la Orden de 26 de abril de 1999 dentro del «Subprograma II».

Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas.

Serán beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden las asociaciones, federaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, directamente relacionadas con el sector olivarero-almazarero.

Artículo 3. Objetivo y modalidades de las actividades subvencionables.

Tipos de cursos	Objetivo
Cursos de Olivicultores	
Formación de Productores.	Formación de Olivicultores en:
	 Mejora de las condiciones fitotécnicas de los olivos. Recolección y transporte de la aceitunas. Almacenamiento, conservación, y comercialización del aceite producido. Criterios de calidad del aceite.
Cursos de Almazareros	
Gestión de la Producción. Gestión de la comercialización.	 Dar a conocer a los Almazareros las técnicas de: – Molienda. – Extracción, conservación, almace namiento y envasado. – Comercialización. – Mercado nacional, comunitario e internacional del aceite de oliva
Gestión de la Calidad Industrial. Gestión de la Calidad Medioam- biental.	
Catadores. Selección y Entrenamiento de Paneles de Cata. Formación de Jefes de Panel. Jornadas de Actualización de Jefes de Panel. Jornadas de Coordinación de Paneles de Cata.	La metodología de evaluación sen sorial del COI y selección de cata dores. Nuevas metodologías de análisis sensorial
Auxiliares de Laboratorio de Alma- zaras. Jornadas de Analistas de Labora- torio. Jornadas de Garantía de Calidad	Las técnicas de análisis fisicoquími co, que permitan conocer los atri butos de calidad y pureza del aceit.

Artículo 4. Financiación de las ayudas.

en Laboratorios.

La distribución territorial de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado a cargo del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación se realizará de acuerdo con el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre.

Las normas de garantía de calidad

en laboratorios.

Artículo 5. Concesión de las ayudas.

Las Comunidades Autónomas establecerán los mecanismos para la tramitación de las solicitudes y la concesión de ayudas, así como la documentación necesaria para la justificación de las actividades subvencionables, condiciones y plazo de pago, y reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 6. Plazo de ejecución y obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los cursos deberán realizarse antes del 30 de abril de 2000.
- 2. Los beneficiarios deberán llevar una contabilidad analítica de costes referente a las ayudas, que estará disponible para su posible comprobación.
- 3. Los beneficiarios mantendrán puntualmente informados del inicio y desarrollo de cada grupo de cursos a la autoridad que haya concedido la correspondiente subvención. Asimismo, remitirán a la finalización del curso un informe en el que se detallen profesores, alumnos, lugar de celebración, evaluación del curso, registro del alumno, gastos, material didáctico y cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del mismo, y una memoria global, incluyendo el material didáctico y audiovisual utilizado.

Artículo 7. Seguimiento, evaluación, control y coordinación.

Las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas supervisarán las actividades objeto de ayuda y establecerán los mecanismos de información, evaluación y seguimiento de las actividades propuestas, a los efectos de asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.

Se efectuarán controles de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo.

Una vez finalizados los cursos, en el plazo de treinta días las Comunidades Autónomas deberán remitir a la Dirección General de Alimentación, un informe de los cursos realizados y de las medidas de control aplicadas, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento (CE) 528/1999.

Dicho informe incluirá los siguientes datos:

- Relación de cursos celebrados. Lugar y fecha. Duración.
- Características de los alumnos: Profesión, edad, vinculación al sector.
- $-\,$ Número total de alumnos por curso. Número de alumnos vinculados al sector.
 - Número de profesores por curso. Profesión.
 - Evaluación de los cursos por los alumnos.
 - Temario impartido.
 - Material didáctico empleado.
 - Gastos.
 - Medidas de control aplicadas.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Alimentación, coordinará las distintas actuaciones.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 2000.

POSADA MORENO

1427

ORDEN de 11 de enero de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras de una ayuda para la realización/adaptación de una aplicación informática sobre gestión técnica de explotaciones del olivar, en aplicación de la Orden de 26 de abril de 1999 por la que se aprueba el Programa de mejora de la calidad de la producción del aceite de oliva para la campaña 1999-2000.

El Reglamento (CE) 528/1999 de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, y el Reglamento (CE) 534/1999 de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se fija la financiación de dichas medidas para el ciclo de producción 1999-2000, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva, así como la necesidad de que se integre en un programa que aborde todas o algunas de ellas.

Para conseguir la mayor eficacia en las actuaciones destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva, que afecta a diferentes Comunidades Autónomas, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha elaborado un programa de acciones, conforme a las especificaciones de los citados Reglamentos. Dicho programa se ha aprobado mediante Orden de 26 de abril de 1999 por la que se establece la lista

de acciones, su coste y duración, y los organismos encargados de la ejecución y control, teniendo vigencia su aplicación desde el 1 de mayo de 1999 hasta el 30 de abril de 2000.

Dado que el plazo para iniciar las acciones previstas en el programa comenzó el pasado día 1 de mayo, resulta urgente la regulación mediante Orden ministerial de la ayuda para la realización/adaptación de una aplicación informática sobre gestión técnica de explotaciones del olivar. La elaboración y resultados de esta acción afecta a todas las Comunidades Autónomas donde existen explotaciones de olivar, lo que, unido a la necesidad de garantizar la igualdad de condiciones en todo el territorio nacional en el acceso a la correspondiente ayuda, justifica su gestión centralizada.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Su tramitación se ha sometido a consulta de las Comunidades Autónomas y de las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladores y la convocatoria de la ayuda que a continuación se refiere, en régimen de concurrencia con cargo a la dotación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria-Sección Garantía (FEOGA-G), para la ejecución del «Subprograma V. Actuación V.3», prevista en la Orden de 26 de abril de 1999:

«Realización/adaptación de una aplicación informática sobre gestión técnica de explotaciones del olivar», cuyo objeto es dotar al sector olivarero-almazarero de una aplicación informática que facilite el conocimiento del olivar y la toma de decisiones en su gestión técnica.

Artículo 2. Beneficiarios de la ayuda.

Serán beneficiarios de la ayuda regulada por la presente Orden las asociaciones, federaciones u organizaciones de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, directamente relacionadas con el sector olivarero-almazarero.

Artículo 3. Cuantía de la ayuda.

El importe máximo para la «Realización/adaptación de una aplicación informática sobre gestión técnica de explotaciones del olivar» es de 28.000.000 de pesetas.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

- 1. Las solicitudes de la ayuda se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. Se presentarán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.
- 3. La entidad beneficiaria de la ayuda no podrá recibir otras ayudas públicas para las mismas actividades.

Artículo 5. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acreditación formal de la constitución de la entidad solicitante y, en su caso, de la inscripción en el Registro correspondiente.
 - b) Propuesta de las actividades con los siguientes contenidos:

Propuesta de aplicación informática.

Memoria de actuaciones a desarrollar y calendario.

Medios humanos y técnicos disponibles.

c) Presupuesto de los gastos previstos.

Artículo 6. Criterios de valoración.

La valoración de las solicitudes presentadas, hasta un máximo de cuatro puntos, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios.

 a) Contenido básico y estructura de la aplicación informática: Hasta un máximo de un punto.